

0005906

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ANTES de proceder a ordenar la entrega de los dineros a que haya lugar a la parte demandante, se hace necesario requerir a la entidad demandada, para que acredite su representación legal, toda vez que la certificación anexada al plenario data hace más de dos (2º) años.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00278-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-12-2018**

Secretaria

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la peticionaria, solicita el desarchivo del proceso y la reproducción del oficio No. 3-3128 del 21 de marzo de 2018.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al oficio de desembargo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se procederá a realizar la reproducción del oficio No. 03-3128 del 21 de Marzo de 2016, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. No. 03-3128 del 21 de Marzo de 2016, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme al numeral 10 inciso 4 el artículo 597 del C.G.P.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00440-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Diciembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Secretaria

0005882

Auto sust No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso, el desglose de los documentos base del recaudo y la reproducción del oficio dirigido al pagador.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al oficio de desembargo, se procederá a realizar la reproducción del oficio No. 03-3326 del 18 de agosto de 2017, dirigido al pagador de la Policía.

Por otra parte, el ejecutado requiere remitir de forma inmediata los depósitos judiciales a favor del proceso con radicación 2014-111 por existir embargo de remanentes.

Es preciso indicarle al peticionario que revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa que los dineros que le fueron descontados por concepto de embargo de salario, ya se encuentran convertidos al proceso que se adelanta en esta instancia bajo la radicación 28-2014-111, por lo tanto no es proceder acceder a lo pedido por el memorialista.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENAR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que sirvan dar cumplimiento al numeral quinto (5º) del auto No. 1870 del 17 de Agosto de 2017, una vez el peticionario allegue las expensas necesarias.

3.- ORDENASE la reproducción del oficio No. No. 03-3326 del 18 de agosto de 2017, dirigido al pagador de la Policía.

4.- NO ACCEDER a conversión solicitada por el demandado, por lo antes dicho.

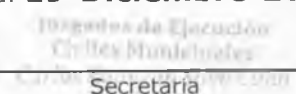
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00786-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Diciembre-2018**


Secretaría

Auto sust No. 0005902
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTE (20°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado CHRISTIAN SAENZ HERNANDEZ con C.C#16.837.365 dentro del proceso que adelanta la señora EMPERATRIZ HERNANDEZ BONILLA, bajo la radicación #2016-428.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00428-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/12/2018**

Ciriles Hernández
Carlos Edson Arango Caro

Secretaria

Auto Inter No. 2315
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JANIER YESID MONTERO HOYOS, en el proceso ejecutivo que adelanta en su contra, en el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con la radicación 003-2017-00470-00

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00336 (22)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

Secretaria

0005875

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRÉS (23°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados LEYDER YOVANNI PRADO con C.C#94.491.555 y JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO con C.C#10.247.463 dentro del proceso que adelanta el señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN, bajo la radicación #2016-62.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00062-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19/Diciembre/2018

Secretaria

Auto Sust No. 0005863.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el representante legal de CI MANUFACTURAS STAGE SAS, solicita se decrete el levantamiento de todas las medidas cautelares.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a decretar el levantamiento de las medidas cautelares de propiedad de la demandada CI MANUFACTURAS STAGE SAS y en consecuencia se sirva dejar a disposición del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, por existir embargo de remanentes, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas de propiedad de la demandada CI MANUFACTURAS STAGE SAS.

No obstante lo anterior, dichos bienes de la propiedad del demandado HECTOR FABIO TASCON LOPEDA continuarán embargados por cuenta del Juzgado 24º Civil Municipal de Cali-Valle, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 3841 de fecha 30 de noviembre de 2017, dentro del proceso que adelanta BANCO DAVIVIENDA SA, contra CI MANUFACTURAS STAGE SAS, bajo la radicación 24-2017-808.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00097-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-12-2018**

Secretaria

Auto sust No 0005880

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la apoderado de la parte demandante, presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que insiste en presentarla de manera diferente a lo ordenado en el auto ejecutivo de pago, pues debe tener en cuenta la memorialista que en el mandamiento de pago se ordenó liquidar intereses sobre el valor de \$15.936.565,00, en consecuencia se la exhorta para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto de conformidad con el art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación de crédito allegada por apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00633 (16)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2018**

Juzgado de Ejecución
Cecilia Bolaños Ordoñez
García Edgardo Rivera Quina
Secretaria

9

0005904

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciocho 2018.

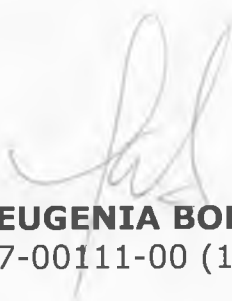
Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la señora CLAUDIA FERNANDA GUTIERREZ OSPINA con C.C#31.934.110, para los efectos que en el escrito se estipulan.

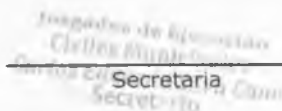
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00111-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2018**


Secretaria

Auto sust No. 0005903
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la autorizada de la parte demandada Dra. ELIZABETH OSSA DAVID con C.C#31.890.625 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002290820	23/11/2018	\$ 162.023,00
469030002290821	23/11/2018	\$ 115.588,00
469030002290822	23/11/2018	\$ 115.588,00
469030002290823	23/11/2018	\$ 115.588,00
469030002290824	23/11/2018	\$ 100.110,00
469030002290826	23/11/2018	\$ 115.588,00
469030002290827	23/11/2018	\$ 107.882,00
469030002290828	23/11/2018	\$ 115.588,00
469030002290829	23/11/2018	\$ 115.588,00
469030002290830	23/11/2018	\$ 115.588,00
469030002290853	23/11/2018	\$ 106.883,00
469030002290854	23/11/2018	\$ 106.883,00
469030002290855	23/11/2018	\$ 140.038,00
469030002290856	23/11/2018	\$ 117.935,00
469030002290857	23/11/2018	\$ 117.935,00
469030002290866	23/11/2018	\$ 110.072,00
469030002290867	23/11/2018	\$ 117.935,00
469030002290868	23/11/2018	\$ 117.935,00
469030002290869	23/11/2018	\$ 117.935,00
TOTAL		\$2.232.682,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00238-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19 Diciembre DE 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Secretaria
Carlos Eduardo Soto Carr
Calle 140

0005907

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00739-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Diciembre de 2018.**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria
Secretaría

Auto Sustanciación No. 0005879
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 03 de diciembre de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00287 (35)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2018**

Juzgado de Ejecución
Calles de la ciudad
Carlos...
Secretaria
Secretaria

0005909

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00089-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/12/2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría

0005910

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COLPATRIA., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO con T.P. 47.123 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00115-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19-Diciembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Soto Cano
Secretaría T29

15

Auto Sust No 0005881
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por la Policía Nacional, donde consta el decomiso del vehículo placas VCT - 725

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00633 (16)
Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2018**

Secretaria

16

Auto sust No. 0005872
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el mismo se procederá agregar sin consideración alguna, toda vez que carece de firma de la solicitante.

A folio 73 del plenario, la apoderada de la parte demandante solicita el pago de los dineros que han sido descontados a los demandados.

Por lo anterior y consultado el portal Web del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$4.952.590 que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso, para ser entregados a la apoderada de la parte demandante, de la siguiente manera: Doce (12) títulos judiciales por valor de \$4.682.280 y se fracciona el título No. 469030002252351 por valor de \$270.310 para un total de \$4.952.590.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$270.310 a la apoderada demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la señora PAOLA ANDREA RAMIREZ, toda vez que carece de firma de la solicitante.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO con C.C#29.739.731 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002252262	15/08/2018	\$ 366.185,00
469030002252263	15/08/2018	\$ 366.185,00
469030002252264	15/08/2018	\$ 366.185,00
469030002252265	15/08/2018	\$ 366.185,00
469030002252266	15/08/2018	\$ 353.128,00
469030002252267	15/08/2018	\$ 353.128,00
469030002252268	15/08/2018	\$ 353.128,00
469030002252299	15/08/2018	\$ 353.128,00
469030002252301	15/08/2018	\$ 681.223,00
469030002252361	15/08/2018	\$ 394.231,00
469030002252350	15/08/2018	\$ 364.787,00
469030002252352	15/08/2018	\$ 364.787,00
TOTAL		\$4.682.280,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito

judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$270.310 la apoderada de la parte demandante Dra. GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO con C.C#29.739.731, el siguiente título judicial;

469030002252351	15/08/2018	\$ 639.301,00
Se fracciona en:	\$270.310	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$368.991	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00355-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Diciembre-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil
Calle 100 No. 100-100
Circuito 100-100-100

17

Auto Sust No. 0005911
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COLPATRIA., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA con T.P. 52.332 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez

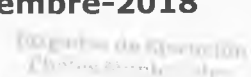

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00974-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19-Diciembre-2018**


Secretaria

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COLPATRIA., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN con T.P. 33.805 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00608-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19-Diciembre-2018**

Jueces de Ejecución
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Carlos El...
Secretaria
Secretaria

19

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que consultado el portal web del Banco Agrario, se observan dineros en la cuenta de este despacho a cargo del presente proceso.
El secretario,

Auto sust No. 0005836

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$7.428.476 que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso, para ser entregados a la apoderada de la parte demandante, de la siguiente manera: nueve (9º) depósitos judiciales por valor de \$6.487.623.35 y se fracciona el título No. 469030002302376 por valor de \$940.852.65 para un total de \$7.428.476.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$940.852.65 a la apoderada demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA con C.C#66.959.685 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002302377	12/12/2018	\$ 1.051.161,51
469030002302379	12/12/2018	\$ 1.054.736,51
469030002302380	12/12/2018	\$ 1.160.379,50
469030002302382	12/12/2018	\$ 936.449,01
469030002302383	12/12/2018	\$ 1.018.674,01
469030002302386	12/12/2018	\$ 1.101.305,06
469030002302387	12/12/2018	\$ 1.116.944,06
469030002302391	12/12/2018	\$ 1.147.686,51
469030002302392	12/12/2018	\$ 1.062.836,51
TOTAL		\$6.487.623.35

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$940.852.65 a la apoderada de la parte demandante Dra. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA con C.C#66.959.685, el siguiente título

judicial;

469030002302376	12/12/2018	\$ 1.062.836,51
Se fracciona en:	\$940.852.65	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$121.983.86	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00111-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 19 DE Diciembre DE
2018**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*
Carla Secretaria
Secretaría

Auto sust No 0005883

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho
2018.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo insiste en pretender el cobro de intereses moratorios causados antes de que se hayan ordenado, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta, y se exhorta al peticionario para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto ejecutivo de pago de conformidad con el art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00053 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretaría

21

Auto sust No. 0005876
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JHONY GUERRERO JARAMILLO con C.C#16.796.154 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002262620	14/09/2018	\$ 474.855,00
469030002273077	12/10/2018	\$ 474.855,00
469030002287593	15/11/2018	\$ 474.855,00
TOTAL		\$1.424.565,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00577-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 19 DE Diciembre DE
2018**

Jueces de Ejecución
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Sqm

Auto Sustanciación No. 0005878
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 03 de diciembre de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00570 (22)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2018**

Secretaria
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria